



Oficio o instrumento a través del cual se autoriza el destino de recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales

En atención al principio de responsabilidad previsto en los artículos 29 y 30, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra refieren:

"Artículo 29. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes: I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;"

Se hace de conocimiento que, en materia de protección de datos personales, esta Fiscalía General de la República cuenta con una Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, facultada para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Implementar y promover las políticas de protección de datos personales, dentro de la Institución, salvaguardando la información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones aplicables;
- Informar a la persona que sea su superior en jerarquía cuando una Unidad Administrativa se niegue a colaborar en materia de protección de datos personales y, en su caso, hacer del conocimiento a la Unidad Administrativa competente para iniciar el procedimiento de responsabilidad en caso de que persista la negativa;
- Recibir y realizar los trámites internos necesarios, ante las Unidades Administrativas, para dar atención a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de los derechos ARCO, así como efectuar las respectivas notificaciones;
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de derechos ARCO y solicitar a las Unidades Administrativas la información pertinente, a efecto de atender las respuestas a las personas particulares;
- Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos ARCO y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes;
- Habilitar a las personas servidoras públicas para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, así como aquellos datos que se estimen convenientes para su atención;
- Presidir a través de su persona titular, el Comité de Transparencia de la Institución, el cual se instalará mediante la disposición que dicha Unidad Administrativa emita en coordinación con la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos;
- Designar y, en su caso, remover a la persona que funja como Secretaria Técnica del



Comité de Transparencia de la Institución;

- Proponer al Comité de Transparencia de la Institución los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan la eficiencia y eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO;
- Realizar las acciones necesarias para cumplir con los acuerdos e instrucciones del Comité de Transparencia de la Institución;
- Promover acuerdos interinstitucionales con organismos especializados para la atención de solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO en la lengua indígena, braille o cualquier otro formato accesible;
- Ejecutar las acciones a efecto de garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de protección de datos personales;
- Participar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes en el fomento de la capacitación continua y especializada para todas las personas servidoras públicas de la Institución en materia de protección de datos personales;
- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de protección de datos personales en la Fiscalía General;
- Establecer mecanismos de análisis de información estadística en materia de protección de datos personales en la Fiscalía General, en coordinación con la Unidad de Planeación y Coordinación Interinstitucional;
- Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República, con relación a los artículos 5, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20 del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República,

Adicionalmente, la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental, se encuentra prevista en el *ACUERDO A/001/2023 de expedición del Manual de Organización de la Oficina del Fiscal General (Parcial)*, publicado el 18 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que puede ser consultado a través del siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5692571&fecha=19/06/2023#gsc.tab=0